



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente; Sírvasse proveer, 29 de agosto de 2022.

HERMES EMILIO REYES PADILLA,
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2018-00134-00

Sevilla Valle, agosto treinta (30) de dos mil veintidós

(2022).

Proceso: Liquidación de la Sociedad Conyugal.

Partes: Orlay Jaramillo Valencia y Rosalba Agudelo Rojas.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Ordenar la terminación del presente proceso en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N°. 454 de fecha 03 de agosto de 2018 – fl 21 se admitió la demanda.

Como última actuación, tenemos el auto interlocutorio N°. 454 de fecha 03 de agosto de 2018 – fl 22, se ordena expedir el correspondiente edicto emplazatorio para los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre los cónyuges **Orlay Jaramillo Valencia y Rosalba Agudelo Rojas**, sin que la parte interesada, allega constancia de su correspondiente publicación.

El numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso señala que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaría porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, o actuación a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo.

Analizado lo anterior, y una vez realizada la revisión al proceso, tenemos que se hace procedente la terminación del mismo, toda vez que se reúnen a cabalidad las reglas del artículo 317 ibídem, además, cabe resaltar que, si miramos la última actuación del proceso, ésta data del 03 de agosto de 2018 y con posterioridad a ella la parte actora no ha realizado movimiento alguno al interior del mismo, por lo tanto, se ha superado el término de un (1) año de que trata la norma en comento.

Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**, **RESUELVE:**

1° DECRETAR la terminación del presente proceso, teniendo como soporte los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

2° ORDENAR el Desglose de los documentos que acompañan la demanda. Déjense las constancias del caso.

3° Ejecutoriada el presente auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAR PRADO ALZATE
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 56.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° **064**

Providencia de Fecha. **30 agosto 2022**

Visible a folio. **24**

Fecha. **31 agosto 2022**

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que
la providencia de fecha **30 agosto 2022**, notificada en
Estado N° **064**, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.